

## OFERTA DE REFERENCIA DE SERVICIOS A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

### 1. OBJETO

La presente Oferta de Referencia de Telefónica Móviles Argentina S.A., en adelante **MOVISTAR**, tiene por objeto establecer, a modo enunciativo no taxativo, las condiciones económicas y técnicas, en el marco de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), que podrán regir la relación con los **Operadores Móviles Virtuales**, en adelante **OMV/s**.

A los fines de la presente Oferta de Referencia se utilizará la terminología específica que se indica en la Resolución del Ministerio de Comunicaciones 38/2016, el Reglamento General de Interconexión y Acceso (aprobado por Resolución 286 MM/2018), Ley Argentina Digital N° 27.078; y las definiciones detalladas en el Anexo I de la presente.

**MOVISTAR** podrá modificar los términos y condiciones de la presente Oferta de conformidad a las disposiciones de la reglamentación vigente.

### 2. VIGENCIA

La presente Oferta de Referencia tendrá vigencia por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación, una vez aceptada por parte de la Autoridad de Aplicación.

### 3. ALCANCE

La Oferta de Referencia está destinada a los **OMV** que posean Licencia Única y se hayan registrado como Operador Móvil Virtual, en concordancia con lo establecido en el Art. 4° (Título habilitante) del anexo I de la Resolución del Ministerio de Comunicaciones 38/2016.

**MOVISTAR** pondrá a disposición del **OMV** solicitante los servicios y facilidades, especificados en el Anexo II (en adelante el SERVICIO), y en función a la cobertura de la red propia de **MOVISTAR**, según se detalla en el Anexo III de la presente oferta, en la medida en que no afecte la disponibilidad y/o calidad de los servicios brindados por **MOVISTAR** a sus propios clientes.

Será responsabilidad exclusiva del **OMV**, bajo su propio riesgo, el desarrollo de todas aquellas actividades propias de su negocio móvil a sus clientes finales, a modo enunciativo, servicios de comercialización, atención de clientes, post venta, facturación, logística de equipos terminales y USIM, recaudación y cobranza, entre otros, así como el cumplimiento de la normativa y regulación vigente, en general y particularmente sobre dichas actividades, y la atención de las peticiones y requerimientos que al respecto formule la Autoridad de Aplicación.

**MOVISTAR** celebrará acuerdo de Servicios sólo con aquellos OMV - incluyendo sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas y/o bajo el mismo control común – que no se encuentren inmersos en el ART. 28 inc. A, del Reglamento General de Interconexión y Acceso (aprobado por Resolución 286 MM/2018).

#### **4. CONDICIONES ECONÓMICAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS**

La Oferta de Servicios, las Condiciones Técnicas y Operativas del Servicio y las Condiciones Económicas, previa firma de un acuerdo de confidencialidad, servirán de base para los respectivos Acuerdos de Servicios para **OMVs** y se detallan en los anexos II, III y IV de la presente Oferta.

Todos los servicios que no estén contemplados en la presente Oferta serán especificados en términos de condiciones técnicas de servicio como de precio, comerciales y económicas en la medida que exista su demanda por parte de nuevos **OMVs**.

Bajo requerimiento explícito del **OMV**, **MOVISTAR** analizará la capacidad técnica y funcional del requerimiento, en el que proveerá la siguiente información:

- (i) Factibilidad de implementación
- (ii) tiempos de desarrollo, y
- (iii) cargos asociados.

#### **5. SOLICITUDES**

En todo conforme con lo dispuesto en el Art. 14 y Art. 15 - Anexo I Resolución del Ministerio de Comunicaciones 38/2016 -, **MOVISTAR** abrirá un período de recepción de ofertas de **OMVs** de sesenta (60) días contados a partir de que la presente oferta tenga fuerza obligatoria, y un periodo de negociación de sesenta (60) días que, en caso de corresponder, culminará en la celebración del correspondiente Acuerdo de Servicios para

Operadores Móviles Virtuales.

Considerando que la capacidad operativa es limitada, se recibirán y analizarán por orden de ingreso de solicitud, priorizando aquellos operadores con los cuales ya se han firmado acuerdos, se considerará la complejidad de solución, zonas geográficas solicitadas, el volumen de clientes proyectado del OMV, para armar en conjunto un cronograma con el OMV considerando la disponibilidad operativa tanto del OMV como del OMR. Entendiéndose que se podrán establecer cronogramas de integración en simultáneo en la medida que sea factible. La definición de la fecha de inicio de despliegue de la implementación, así como su duración, estará determinada por el tipo de integración requerido por el conjunto de los distintos **OMV** que soliciten el SERVICIO y será acordado entre las partes durante el proceso de negociación.

## **6. GENERALIDADES DEL ACUERDO DE SERVICIOS**

El Acuerdo de Servicios y todo otro documento complementario será redactado en español y su aplicación estará regida exclusivamente por la legislación de la República Argentina.

## **7. PERSONAL DEL OMV**

EL **OMV** deberá cumplir con toda norma vigente en materia laboral, de seguridad social y/o afín.

El **OMV** asumirá -exclusiva y directamente- la gestión, administración y toda responsabilidad respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y seguridad social respecto al personal propio y/o que contrate, debiendo mantener totalmente indemne a **MOVISTAR** de -a modo enunciativo- cualquier reclamo, daño, perjuicio, indemnización, sanción y/o erogación al respecto.

El **OMV** deberá garantizar los derechos de sus empleados a ser representados por alguna o algunas de las asociaciones gremiales inscriptas que agrupan a los trabajadores del sector de telecomunicaciones, adhiriéndose para ello, a los convenios colectivos de trabajo para la actividad de telefonía celular y/o móviles acordados entre los sindicatos y las empresas del sector.

## 8. NORMATIVA ANTICORRUPCIÓN

8.1 El **OMV** se compromete, reconoce y garantiza que:

a) Tanto el **OMV**, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales del **OMV**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Objeto de la presente Oferta, cumplirán en todo momento durante el Objeto de la presente Oferta (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de esta Oferta) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

b) Con relación al Objeto de la presente Oferta, ni el **OMV** ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales del **OMV**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor de la presente Oferta han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"[1] a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

c) El **OMV** conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a esta Oferta y el Objeto de la misma;

d) El **OMV** dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de esta Oferta, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

---

[1] "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

e) El **OMV** comunicará de inmediato a **Movistar** el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 8.1. En dicho caso de incumplimiento, Movistar se reserva el derecho a exigir al **OMV** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos del **OMV** recogidos en esta cláusula 8.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia del **OMV**, o que actúen en nombre del **OMV**, con relación al Objeto de la presente Oferta; de forma que el **OMV** manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por el **OMV**, con relación al Objeto de la presente Oferta, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de Movistar;

g) El **OMV** certificará que cumple con esta Cláusula 8.1 periódicamente, según sea requerido por Movistar.

## 8.2 Incumplimiento.

a) El incumplimiento de esta cláusula 8 se considerará un incumplimiento grave de esta Oferta. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el apartado 8.1. (e) de la presente Cláusula, esta conducta podrá ser denunciada por Movistar ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de solicitar que autorice la suspensión preventiva del servicio.

b) En la medida en que la Ley lo permita, el **OMV** indemnizará **y mantendrá indemne a Movistar** de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte del **OMV** de sus obligaciones **contenidas en el apartado 8.1** de la presente Cláusula.

**8.3 Movistar tendrá** el derecho de auditar el cumplimiento por parte del **OMV** de sus obligaciones y manifestaciones **recogidos en el apartado 8.1** de la presente Cláusula. El **OMV** cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada **por, o en nombre de, Movistar.**

## 9. BASES DE DATOS – PROTECCION DE DATOS PERSONALES

9.1 En la medida en que las prestaciones objeto de esta Oferta puedan conllevar el tratamiento de datos personales de **MOVISTAR**, como de los clientes de ésta, conforme a la definición de Datos Personales de la Ley 25.326, el **OMV** queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre dichos datos. El **OMV** no podrá copiar y /o utilizar los datos de carácter personal con un fin distinto al que figura en la Oferta, ni tampoco cederlos a terceros, ni siquiera a efectos de mera conservación.

9.2 Las Partes se comprometen a adecuar sus acciones a lo previsto en la normativa sobre Protección de Datos Personales, y en particular se comprometen a actuar dentro los límites y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley. 25.326, el Decreto 1558/01, la Disposición 4/2009 y la Resolución 14/2018.

9.3 El **OMV** adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para resguardar el contenido de las Bases de Datos, y para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, acceso no autorizado, así como cualquier otro tipo de riesgo posible, ya sea como resultado de la acción humana, ciberataques o del entorno físico natural, en un todo con lo dispuesto por la normativa aplicable (art. 9 de la Ley 25.326; art. 9 del Decreto 1558/01 y Disposición 11/2006 y relativas de la Agencia de Acceso a la Información Pública).

9.4 El **OMV** garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a tratar el contenido de las Bases de Datos. Asimismo, el **OMV** deberá asegurarse de que los privilegios de acceso asignados a los usuarios (perfiles) se limiten a los recursos e información requerida en su puesto de trabajo, garantizando el principio de segregación de funciones.

9.5 El **OMV** deberá permitir que **MOVISTAR** lleve a cabo auditorías relacionadas con el objeto de la presente cláusula; en especial con relación los derechos de Datos Personales de los contenidos que se intercambien en cada acción.

Las auditorías mencionadas anteriormente podrán ser efectuadas por **MOVISTAR** o por quien esta designe a tal efecto. Asimismo, dichas auditorías podrán llevarse a cabo en cualquier momento, con el único requisito de que **MOVISTAR** notifique al **OMV** a tal efecto con una antelación de al menos cinco (5) días hábiles a la fecha efectiva de la auditoría. Las auditorías deberán realizarse en días laborales y no entorpecerán el normal desenvolvimiento de las tareas del **OMV**. Dichas auditorías estarán totalmente a cargo y

costo de **MOVISTAR**. En ningún supuesto el **OMV** deberá pagar suma alguna por esta facultad conferida a **MOVISTAR**.

En caso que las auditorías revelaran un incumplimiento por parte del OMV con relación al tratamiento de Datos Personales sobre los contenidos establecidos en el presente, esta conducta podrá ser denunciada por Movistar ante la Autoridad de Aplicación a los efectos de solicitar que autorice la suspensión preventiva del Servicio.

9.6 Una vez cumplida la prestación que motivó la entrega o el acceso a la Base de Datos de que se trate, el **OMV** deberá destruir los datos tratados y los soportes o documentos en que constare algún Dato Personal objeto del tratamiento, salvo por considerar que algún Dato Personal fuera a resultar necesario para ulteriores encargos. De darse ese supuesto, el **OMV** deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias a que refiere el punto relativo a la Confidencialidad y podrá mantener los Datos Personales por un plazo adicional de hasta 2 (dos) años.

9.7 El **OMV** será la única responsable de cuantas sanciones, multas o reclamos por daños y perjuicios se derivaren del incumplimiento de lo estipulado en esta Cláusula, el **OMV** mantendrá indemne y resarcirá a **MOVISTAR** de los importes que por tales motivos hubiera tenido que abonar.

9.8 En ningún caso, las prestaciones objeto de esta Oferta, implicará la cesión por parte de **MOVISTAR** al **OMV** de los Datos Personales de sus clientes.

## **10. NO TRANSFERENCIA**

El OMV no podrá transferir, ceder ni subcontratar, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, el Acuerdo de Servicios, ni las obligaciones y derechos de él emergentes sin la previa, expresa autorización de MOVISTAR otorgada por escrito.

## **11. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias entre MOVISTAR y OMV no contempladas en el Acuerdo de Servicios se resolverán de acuerdo a las normas relativas a Operadores Móviles Virtuales e Interconexión vigente, según corresponde.

## 12. ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte integrante de la Oferta de Referencia:

- **Anexo I:** Definiciones
- **Anexo II:** Oferta de Servicios para un **OMV**
- **Anexo III:** Condiciones Técnicas y Operativas del Servicio de un **OMV**
- **Anexo IV:** Condiciones Económicas
- **Anexo V:** Requisitos para la solicitud del SERVICIO
- **Anexo VI:** Proyecciones de consumo del **OMV**



## **ANEXO I - DEFINICIONES**

A los fines de la presente Oferta, además de la terminología específica que se indica en la Resolución del Ministerio de Comunicaciones 38/2016, Reglamento General de Interconexión y Acceso (aprobado por Resolución 286 MM/2018) se utilizarán los conceptos que a continuación se indican:

**BSS** (Acrónimo de "Business Support System"): sistema de soporte al negocio.

**CAMEL**: protocolo que representa la extensión de los conceptos de red inteligente a una red GSM multioperador. Se trata de asegurar el funcionamiento de los servicios de red inteligente a que pueda estar suscrito un cliente cuando está itinerante fuera de su red.

**CICOMRA**: Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina.

**CARGO DE TERMINACIÓN MÓVIL**: Refiere al cargo cobrado para remunerar la terminación de tráfico de voz en la red de un Operador Móvil cuando el origen de la llamada es una línea fija o móvil.

**DPI**: (Acrónimo de: "Deep Packet inspection") equipo que realiza una inspección detallada de paquetes cursados.

**Dual-Stack**: capacidad de un equipo terminal de poder trabajar en IPv4 e IPv6 simultáneamente.

**EIR** (Acrónimo de "Equipment Identification Register"): su función es comprobar el identificador del dispositivo o IMEI (international mobile equipment identification). Es usado para poner en lista negra el dispositivo móvil cuando es robado.

**Equipo Terminal**: es el equipo del Usuario capaz de realizar la interface entre la red de acceso de radio frecuencia y la red móvil terrestre pública.

**GGSN**: punto central de conexión hacia una red de datos externa de una red móvil.

**Gigabit Ethernet**: refiere protocolo standard de capa 2 Ethernet para capacidades de transmisión de 1 Gbps.

**GRX**: GPRS Roaming Exchange.

**HLR**: elemento de una red de telefonía móvil GSM/UMTS, que consiste en una base de datos en donde están inscritos todos los clientes de un operador y que se utiliza para la

gestión de los abonados. Contiene toda la información administrativa de cada abonado, junto con los datos de localización del mismo.

**IMSI** (acrónimo de "International Mobile Subscriber Identity"): es la identidad internacional del suscriptor al Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM). Los tres primeros dígitos identifican el código de país, los siguientes 2 (dos) o 3 (tres) dígitos la red del prestador y los restantes dígitos el número del suscriptor.

**IPv6**: direccionamiento IP versión 6. Es la versión evolucionada del protocolo de capa 3 IPv4 que permite ampliar las capacidades de direccionamiento IP a través de una mayor cantidad de direcciones IP disponibles.

**IPX**: IP exchange, red que permite interconectar operadores de telecomunicaciones mediante el intercambio de paquetes.

**LAC**: Location Area Code. Es una agrupación de radiobases para los fines de localización de los terminales dentro de la red del Operador móvil.

**MCC** (acrónimo de "Mobile Country Code"): es el código del país. Tanto el MNC como el MCC son usados en conjunto para identificar el país y el operador de telefonía móvil.

**MNC** (acrónimo de "Mobile Network Code"): es el código de red del prestador.

**MSC** (Acrónimo de "Mobile Switching Centre"): interconecta usuarios de la red fija con la red móvil, o usuarios de la red móvil entre sí.

**MSISDN**: es la numeración asignada a un cliente.

Está compuesta por CC + NDC + DN

CC: Country code. Indica el país en donde se encuentra abonado el usuario.

NDC: National Destination Code

DN: Directory number

**OPERADOR MÓVIL DE RED (OMR)**: Es el Prestador de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) que cuenta con bandas de frecuencias asignadas a tal fin y una red operativa para la prestación de dichos servicios.

**OPERADOR MÓVIL VIRTUAL (OMV)**: Es el Prestador de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), que cuenta con título habilitante, en concordancia con lo previsto en el Art. 4º (Título habilitante) del anexo I de la Resolución del Ministerio de Comunicaciones 38/2016, y no tiene asignadas bandas de frecuencia para la prestación del servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) en el área de comercialización de que se trate.

**Operador Móvil Virtual (OMV) Básico:** Es aquel que no dispone de infraestructura de red, pudiendo contar con facilidades para la atención de clientes, facturación y mercadeo.

**Operador Móvil Virtual (OMV) con infraestructura:** Es aquel que dispone de infraestructura de red, que le permite cumplir con alguna o algunas de las funcionalidades del servicio y que requiere la utilización de la red inalámbrica de acceso al usuario del Operador Móvil de Red (OMR).

**OSS** (Acrónimo de "Operations Support System"): sistema de soporte a la operación.

**PCRF:** (Acrónimo de "Policy and Charging Rules Function"): define las políticas de tráfico de datos.

**PGw:** (Acrónimo de "Packet Data Network Gateway"): frontera entre la red móvil y la red TCP/IP del operador.

**PLMN:** Public Land Mobile Network.

**PSTN** (Acrónimo de "Public Switched Telephone Network"): red Telefónica pública conmutada.

**RAN** (acrónimo de "Radio Access Network"): red de acceso inalámbrica que vincula el Equipo Terminal con el núcleo de la red.

**Routing Number:** identificador de Operador de Origen (requerido para portabilidad numérica).

**SGSN** (Acrónimo de Serving GPRS Support Node): nodo de servicio GPRS, el cual tiene como función principal el dar acceso a los terminales móviles hacia la red de datos.

**SGw** (Acrónimo de "Serving Gateway"): elemento que recibe las comunicaciones de datos.

**TLRD:** terminación en red de destino. Refiere al cargo cobrado para remunerar la terminación de tráfico de voz en la red de un Operador Móvil.

**USIM** (acrónimo de "Universal Subscriber Identity Module"): es la tarjeta inteligente que almacena información y sustenta los procedimientos que tienen que ver con la suscripción del usuario a los servicios proporcionados por la red.

## **ANEXO II - OFERTA DE SERVICIOS PARA OMV**

En virtud del acuerdo en que las partes convengan las condiciones técnicas y comerciales del SERVICIO a que se refiere la presente Oferta, **MOVISTAR** proporcionará los siguientes servicios, y su disponibilidad dependerá de la cobertura y cronograma de despliegue de **MOVISTAR**:

### **OMV con INFRAESTRUCTURA:**

- a. Conectividad con la red de acceso del SCM (RAN) para Voz, SMS y Datos de acuerdo a lo estipulado en el Anexo III. Esta conectividad no incluye la interconexión de acuerdo al Reglamento General de Interconexión y Acceso (aprobado por Resolución 286/2018) y Ley de Argentina Digital, el roaming nacional e internacional, la interoperabilidad de SMS con otros operadores incluso **MOVISTAR**, ni el acceso a internet.
- b. Soporte a Obligaciones Regulatorias. **MOVISTAR** hará sus mejores esfuerzos a los fines de brindar información estadística de la red requerida por la Autoridad de Aplicación y que no pueda ser provista por los **OMV**.
- c. En caso que el **OMV** requiera servicios adicionales no contemplados en la presente Oferta, las partes determinarán de común acuerdo el alcance de los servicios/infraestructura que sean necesarios, para permitir el establecimiento de las comunicaciones a través de las facilidades y servicios que **MOVISTAR** determine para que el **OMV** pueda a su vez brindar a sus clientes finales el Servicio de Comunicaciones Móviles.

**OMV BÁSICO:** Además de lo establecido en los puntos b y c anteriormente mencionados **MOVISTAR** le proporcionará lo siguiente:

- a. Permitir que los Equipos Terminales del **OMV** cursen en la red de **MOVISTAR**:
  - Llamadas de voz en ambos sentidos, incluyendo destinos y orígenes nacionales e internacionales y orígenes nacionales finalizadas u originadas en redes fijas o móviles.
  - SMS en ambos sentidos incluyendo la entrega y recepción de mensajes a y desde otros operadores, incluyendo a **MOVISTAR**.
  - Acceso a internet en ambos sentidos a través de la red de datos de **MOVISTAR**.
- b. Interfaces de acceso a la plataforma de **MOVISTAR** para que el **OMV** pueda:
  - Dar Altas, Bajas y Modificaciones de Clientes finales del **OMV**
  - Dar Altas, Bajas y Modificaciones de Planes Prepagos

- Gestión de recarga de planes.
- Información de consumo de sus clientes.

- c. Asignar un rango de IMSIs propiedad de **MOVISTAR** que será destinado al **OMV** utilizando un MNC de **MOVISTAR**.

A fin de poder implementar el servicio, los OMVs deberán:

#### **OMV con INFRAESTRUCTURA**

- a. Interconexión. El OMV con Infraestructura deberá celebrar los correspondientes convenios de interconexión que se le solicite, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Interconexión y Acceso, aprobado por la Resolución 286/2018 del Ministerio de Modernización. De lo contrario y en caso que lo requiera, el OMV con Infraestructura podrá requerir a otros prestadores la celebración de sus propios convenios de interconexión o hacer uso de los convenios de interconexión que **MOVISTAR** haya celebrado, bajo las condiciones económicas que las partes acuerden. Para ello, **MOVISTAR** facilitará la interconexión con otros operadores a través de su red permitiendo que se realicen adendas sobre los acuerdos vigentes, siendo el OMV quién realizará las solicitudes formales y las gestiones necesarias.
- b. Establecer acuerdos de interoperabilidad de SMS con todos los operadores que presten el servicio de telefonía móvil, inclusive con **MOVISTAR**.
- c. Roaming Internacional. El OMV con numeración propia celebrará directamente, con licenciatarios extranjeros, los acuerdos de Roaming Internacional. De lo contrario y en caso que lo requiera, podrá utilizar los servicios de este tipo que **MOVISTAR** tenga acordado y en las condiciones que pueda convenir con los licenciatarios extranjeros, bajo las condiciones económicas que las partes acuerden. En caso de un OMV no contar numeración propia, **MOVISTAR** facilitará la negociación con los operadores del exterior permitiendo que se realicen adendas sobre los acuerdos comerciales vigentes, siendo el OMV quién realizará las solicitudes formales y las gestiones necesarias.
- d. Poseer acceso a internet propio o arrendado a algún prestador.
- e. Proveer a sus clientes las USIM y equipos terminales homologados.

- f. Poseer los elementos de red requeridos para integrarse con la red de **MOVISTAR** para la prestación del SCM a sus clientes finales.
- g. Presentar a **MOVISTAR** un Plan de Negocios a 5 años según lo requerido en el Anexo VI

**OMV BÁSICO:** Además de cumplir con los puntos b, e, y g anteriormente mencionados deberá:

- a. Realizar las solicitudes formales y las gestiones necesarias ante terceros para generar adendas sobre los acuerdos vigentes de interconexión, interoperabilidad de SMS y Roaming que **MOVISTAR** tenga con otros operadores a través de su red, permitiendo de esta manera su utilización por parte del **OMV BÁSICO**.
- b. Realizar las solicitudes formales y las gestiones necesarias ante terceros para poder utilizar los servicios de Roaming Internacional que **MOVISTAR** tenga acordados con licenciatarios extranjeros, bajo las condiciones técnicas y económicas que **MOVISTAR** haya concertado con estos últimos.

## ANEXO III - CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL SERVICIO DE UN OMV

### 1. Lineamientos Generales

Este Anexo establece los requerimientos y especificaciones técnicas necesarios para la prestación del SERVICIO y define los modelos técnicos que se emplearán, de manera conceptual, entre las partes como así también sus órganos constitutivos de red siendo esto la base de la ingeniería de detalle que formará parte del Acuerdo de Servicios.

El SERVICIO cumplirá con los estándares de calidad, de forma de brindar a los clientes del **OMV** las mismas condiciones de calidad de servicio que son brindados a los clientes de **MOVISTAR**.

### 2. Términos y Condiciones

#### 2.1. Cobertura y Capacidad

El **OMV** no podrá exigir a **MOVISTAR** servicio en Áreas Locales en donde **MOVISTAR** no tenga cobertura aun cuando esta cobertura pudiera estar proyectada en los términos del despliegue que tuviera que realizar **MOVISTAR** en función de la reglamentación aplicable.

**MOVISTAR** habilitará la/s LAC (Área definida por un mismo Location Area Code) necesarias para poder cubrir el Área de Comercialización solicitada por el **OMV**.

#### 2.2. Aspectos Generales

Los equipos terminales sobre los cuales el **OMV** brinde su servicio deberán estar homologados y deberán poder trabajar en las distintas bandas de frecuencia asignadas a **MOVISTAR** para la prestación del SCM.

El **OMV** deberá hacer frente a los costos derivados de discontinuidad de las tecnologías empleadas por **MOVISTAR** o la aparición de nuevas tecnologías vinculadas al SERVICIO que deba adoptar **MOVISTAR**. Como consecuencia de la renovación tecnológica que está implementando **MOVISTAR**, en ningún caso se permitirá el uso de equipos terminales que soporten exclusivamente la red GSM de segunda generación (2G). Es indispensable que los equipos terminales de los clientes del **OMV** soporten redes de segunda, tercera y cuarta generación (2G, 3G y 4G) en las bandas de frecuencia asignadas a **MOVISTAR**.

**MOVISTAR** implementará el PLMNID del OMV con infraestructura que lo haya solicitado e irradiará el PLMNID de **MOVISTAR** sin ocasionar ningún tipo de perjuicio al OMV.

Las partes revisarán semestralmente los cumplimientos y proyecciones de tráfico aplicables al semestre posterior al del momento del análisis con el objetivo de planificar el dimensionamiento de red necesario para el correcto funcionamiento de los servicios brindados a los clientes de ambas compañías.

### **2.3. Detalle de la solución técnica de red (Elementos de Red)**

**MOVISTAR** brindará los siguientes elementos de red y/o plataformas a los **OMV** para la prestación del SERVICIO:

#### Plataformas y servicios para un **OMV con INFRAESTRUCTURA**

##### Plataformas

1. EIR
2. PCRF
3. SGSN/GGSN
4. SGw/PGw
5. MSC (a los fines de completar los tráficos de voz adecuadamente)

##### Servicios

1. Servicio de Voz / suplementarios
2. Usuarios CAMEL
3. Trigger de originación y terminación

Se aclara que no se realizará discriminación de servicios de datos cursados por el usuario mediante el empleo de DPI.

#### Plataformas y servicios para un **OMV BÁSICO**

##### Plataformas

1. EIR
2. PCRF
3. SGSN/GGSN
4. SGw/PGw
5. MSC (a los fines de completar los tráficos de voz adecuadamente)
6. HLR/AUC

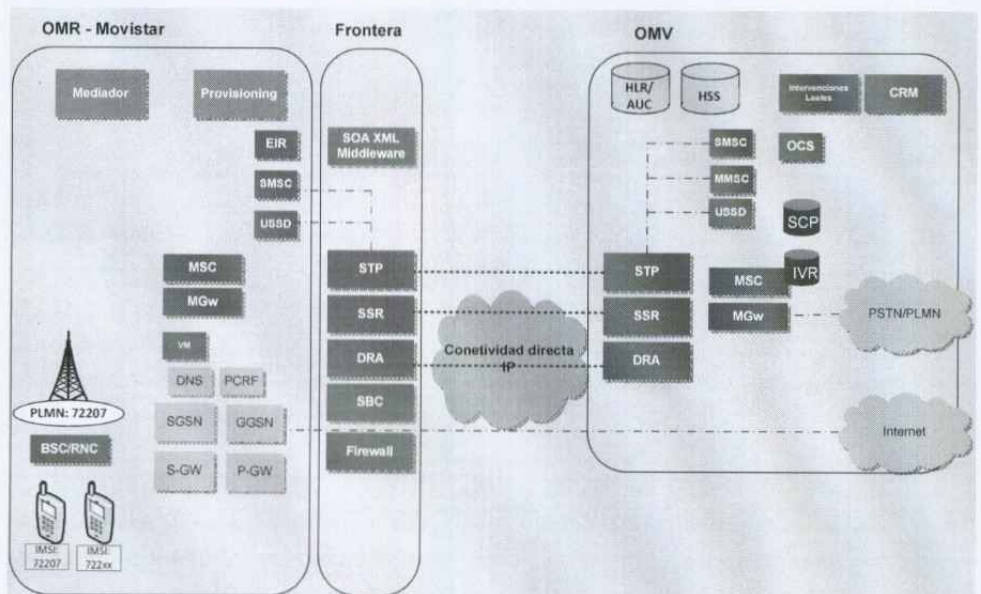
##### Servicios



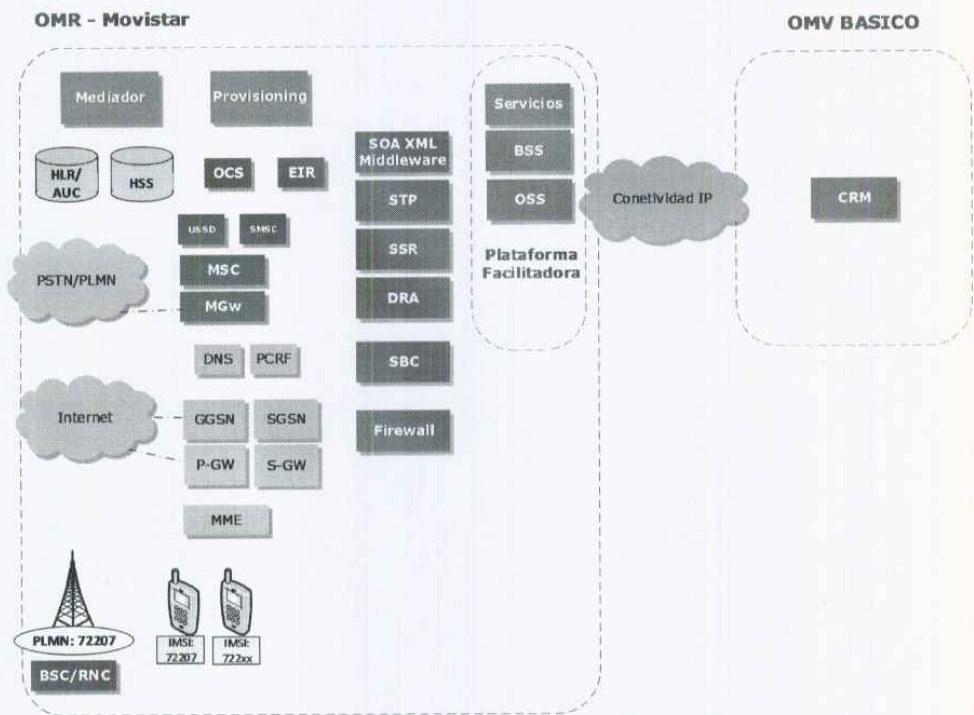
1. Servicio de Voz / suplementarios
2. SMSC
3. USSD
4. Datos Móviles
5. Usuarios CAMEL
6. Trigger de origenación y terminación

## 2.4. Esquema de Red

### 2.4.1. Para OMV con INFRAESTRUCTURA



## 2.4.2. Esquema de Red y acceso a la plataforma facilitadora para OMV BÁSICO



Los elementos de red utilizados por **MOVISTAR** se detallan a modo informativo. El **OMV BÁSICO** no tendrá acceso directo a la RAN de **MOVISTAR**. Toda la gestión del SERVICIO será realizada a través de la Plataforma Facilitadora que **MOVISTAR** pondrá a disposición del **OMV BÁSICO** para brindar el SERVICIO.

## 2.5. Interceptación Legal

El **OMV** será el responsable de proporcionar los mecanismos de interceptación legal que le sean exigidos (recibir y entregar la información a los organismos legales), para lo cual contará con la colaboración de **MOVISTAR**, en particular aportando la información requerida que no pueda ser obtenida por los sistemas propios del **OMV** en los términos y condiciones que se establezcan en función de los requerimientos que deba afrontar **MOVISTAR**.

## 2.6. RN - Routing Number – Portabilidad Numérica

El **OMV** deberá gestionar con la Autoridad de Aplicación la asignación del Routing Number (Prefijo de enrutamiento en la red) para la resolución de la portabilidad numérica.

El **OMV** con **INFRAESTRUCTURA** debe contar con su propio sistema para la gestión de la Portabilidad numérica, necesario para que el **OMV** pueda realizar los procesos de Portabilidad numérica hacia su red o la portación de sus Usuarios finales a otras redes.

En el caso de un **OMV BÁSICO**, la plataforma que ofrece **MOVISTAR** facilitará la portabilidad numérica para que el **OMV** gestione la portabilidad de sus clientes.

## 2.7. IMSI (International Mobile Subscriber Identity) para un OMV BÁSICO

Para efectos de la presente Oferta, en caso de solicitud por parte del **OMV BÁSICO**, **MOVISTAR** asignará un rango IMSI necesario para atender la identificación y registro de los Clientes del **OMV** en la red de **MOVISTAR**.

## 2.8. Puntos de Conexión para el OMV con INFRAESTRUCTURA

La conexión física que permita la integración entre **MOVISTAR** y el **OMV** se realizará mediante interfaces a nivel de Gigabit Ethernet. Dependiendo del Área de Comercialización de interés del **OMV** y de la topología de red de **MOVISTAR**, se determinarán los puntos de entrega de tráfico necesarios para brindar el **SERVICIO**, de común acuerdo entre las Partes.

El **OMV** será responsable de realizar el mantenimiento de los equipos de transmisión de su propiedad.

En el caso de que el **OMV** requiera conexión en otra localidad donde **MOVISTAR** no tenga infraestructura de conexión, bajo requerimiento explícito del **OMV**, **MOVISTAR** analizará la capacidad técnica y funcional del requerimiento de acuerdo a lo definido en las **CONDICIONES ECONÓMICAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS** de la presente oferta.

El **OMV** será el encargado de proveer, gestionar la calidad y mantener, la conectividad a su costo, para los medios de transmisión y llegar hasta el punto de conexión del lado de la red de **MOVISTAR**, para los puntos iniciales y para conexiones futuras.

## 2.9. Protocolos de Señalización para OMV con INFRAESTRUCTURA

Los protocolos que se utilizarán inicialmente son:

Protocolo	Entidad	Descripción	Servicios
CCITT N° 7 / SS7	ITU-T – ver. Argentina	Señalización de Canal Común	Todos
ISUP	ITU-T – ver. Argentina	ISDN User Part	Voz
SIP	IETF / 3GPP	Protocolo de inicio de Sesión	Voz / Video
H.248	IETF/3GPP	Protocolo de Control de MG	voz
SIGTRAN	IETF	Protocolo de Transporte de Señalización	Voz
MAP v3	ITU-T – ver. Argentina	Protocolo Aplicación móvil	Voz / SMS
CAP	3GPP	CAMEL Application Part Fase 3	Voz
TCP/IP	IETF	IP V4	Datos
GigaEthernet	IEEE	Conectividad genérica	Datos
SDH	ITU-T	Conectividad genérica	Todos
E1 G. 703	ITU-T	Conectividad genérica	Todos
PTF	SUBTEL	Encaminamientos, PTRs, etc.	Voz
SMPP 3.4	SMPP Forum	Protocolo estándar de Mensajería	SMS
Diameter	IETF	Prot. de autorización y control de Datos	Datos

## 2.10. Roaming Nacional

El OMV con rango de IMSI propio celebrará directamente, con terceros Operadores, los acuerdos de Roaming Nacional. De lo contrario y en caso que lo requiera, podrá utilizar los servicios de este tipo que MOVISTAR tenga acordado y en las condiciones que pueda convenir con los terceros Operadores, bajo las condiciones económicas que las partes acuerden.

Para el caso de un OMV sin rango de IMSI propio, MOVISTAR facilitará la negociación de los acuerdos de roaming nacional con otros operadores a través de su red, permitiendo que se realicen adendas sobre los acuerdos vigentes, siendo el OMV quién realizará las solicitudes formales y las gestiones necesarias.

## 3. Políticas de uso razonable

El OMV se compromete a aplicar a sus clientes finales las políticas de uso razonable de servicios que surgen de la regulación y normativa vigente. En caso que MOVISTAR

verifique la violación de alguna de esas políticas, podrá proceder a la desconexión del SERVICIO, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

#### 4. Plan Técnico PARA OMV con INFRAESTRUCTURA

Previo a la celebración del Acuerdo de Servicios, el **OMV** presentará un plan técnico a **MOVISTAR**, el cual debe detallar todos los elementos de red, plataformas y sistemas que utilizará para la prestación del SERVICIO a los clientes finales. **MOVISTAR** analizará la propuesta, validando la misma según la compatibilidad con su estructura de red. En dicho plan técnico se deberán especificar los procedimientos que el **OMV** utilizará para preservar la seguridad de su red y la de **MOVISTAR**, detectando y evitando eventuales hackeos y procedimientos fraudulentos.

En ningún caso, **MOVISTAR** será responsable directa y/o indirectamente de cualquier daño y/o perjuicio que tenga su causa u origen - directo y/o indirecto- en acciones antirreglamentarias cometidas por el **OMV** y/o terceros.

**MOVISTAR** arbitrará los medios necesarios a los efectos de prevenir prácticas anticompetitivas y/o actividades antirreglamentarias.

En el caso de tratarse de **OMV BÁSICO**, este deberá presentar el detalle de los sistemas que utilizará para cubrir aquellas facilidades con las que cuente para la atención de clientes, tales como, a modo enunciativo no taxativo, facturación y mercadeo. En caso de ser necesarias integraciones de sistemas entre el **OMV** y el OMR, **MOVISTAR** analizará la propuesta, validando la misma según la compatibilidad con su estructura de sistemas.

## ANEXO IV - CONDICIONES ECONÓMICAS

### 1. Objeto.

El presente Anexo establece las condiciones económicas para la prestación del SERVICIO.

Los precios y demás condiciones económicas serán acordados entre las partes de acuerdo al tipo de integración requerida por el **OMV** y estarán basados en la oferta minorista de **MOVISTAR**.

En el Acuerdo de Servicios se establecerá la metodología de administración de las variaciones de precios mayoristas del OMR y patrones de tráfico, a través de revisiones periódicas.

### 2. Listado enunciativo no taxativo de los principales cargos a facturar:

#### a) Cargos Iniciales

**MOVISTAR** fijará un pago inicial correspondiente a los cargos para la operación e/o infraestructura que deba afrontar a consecuencia del inicio de la prestación del SERVICIO a los **OMVs**. Para la presente Oferta de Referencia es de US\$1.900.000 (Dólares estadounidenses un millón novecientos mil), más impuestos.

#### b) Cargos variables del servicio:

Son los cargos variables por la prestación del SERVICIO. Estos cargos incluyen la conectividad con la red de acceso del SCM (RAN) para Voz, SMS y Datos. Esta conectividad no incluye la interconexión de acuerdo al Reglamento General de Interconexión y Acceso - aprobado por Resolución 286/2018 - y Ley de Argentina Digital, el roaming nacional e internacional, la interoperabilidad de SMS con otros operadores incluso **MOVISTAR**, ni el acceso a internet.

Los precios de los servicios serán acordados entre las partes y se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- i. Minutos de voz Entrantes/Salientes: El precio del SERVICIO de voz móvil será aplicable a todas las llamadas originadas en clientes del **OMV** y terminadas en todos los destinos (incluido el propio **OMV**), y originadas en redes de otros operadores y

terminadas en clientes del **OMV**.

Voz Entrante: La unidad de medida de tasación será al segundo una vez establecida la comunicación.

Voz Saliente: La unidad de medida de tasación de llamadas salientes será al segundo a partir de los treinta (30) segundos una vez establecida la comunicación, cualquier llamada menor a 30 segundos se tasarán como un bloque mínimo de 30 segundos. Replicando para el tráfico saliente el esquema de tasación minorista.

**Enunciado de situaciones de tráfico:**

Origen OMV – Destino OMV ==> sólo se cobra voz saliente

Origen OMV – Destino otros operadores (incluido TMA) ==> se cobra voz saliente

Origen otros operadores (incluido TMA) – Destino OMV ==> se cobra voz entrante

- ii. SMS Entrante/Saliente: El precio del servicio de mensajería SMS será aplicable a todos los mensajes originados en clientes del **OMV** y terminadas en todos los destinos nacionales, y originados en redes de otros operadores nacionales y terminados en clientes del **OMV**. Los SMS sólo podrán ser utilizados bajo la modalidad de P2P (Persona a Persona) o entre usuarios, y no contempla la reventa de SMSs, tráficos masivos, machine to machine, SMSS plataformas de envío masivo (Bulk), etc. Asimismo, no podrá contener adjuntos ni multimedia de ningún tipo.

En caso de que el **OMV** bajo requerimiento explícito, solicite algún uso distinto al mencionado en párrafo anterior y según el tipo de servicio requerido, **MOVISTAR** analizará la capacidad técnica y funcional de poder brindarlo, donde las condiciones será acordadas en el acuerdo de servicio.

La unidad de medida de tasación por unidad de SMS contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres alfanuméricos.

**Enunciado de situaciones de tráfico:**

Origen OMV – Destino OMV ==> sólo se cobra SMS saliente

Origen OMV – Destino otros operadores (incluido TMA) ==> se cobra SMS saliente

Origen otros operadores (incluido TMA) – Destino OMV ==> se cobra SMS entrante

- iii. Sesión de USSD
- iv. Datos Subida/Bajada: El precio del servicio se aplicará por 1MB (1.024.000 Bytes)

consumido (de subida y bajada), en función del consumo mensual acumulado.

El **OMV** podrá optar al momento de suscribir el Acuerdo de Servicios entre el modelo por Cliente según los rangos de precios descriptos en Modelo 1, o a Granel con los precios Descriptos en el Modelo 2 (Precios expresados en dólares estadounidenses sin impuestos).

**a. Modelo 1 OMV con INFRAESTRUCTURA:** Rangos de consumo por Cliente: El precio del SERVICIO se aplicará por cliente en función del consumo mensual acumulado de MB de cada cliente final del **OMV** y según se indica en las siguientes tablas de precios:

RG. MEGAS (acumulado mensual por cliente)	PRECIO MB U\$s	PRECIO SMS (160 caracteres alfanum.) U\$s
0	0,00000	0,00639
1-100	0,03757	
101-300	0,03006	
300-600	0,01879	
600-900	0,01277	
900-2000	0,00864	
2000-13000	0,00526	
Mas de 13000	0,01691	

Rangos MINS		PRECIO Voz Saliente (bloque 1ros 30 seg) U\$s	PRECIO Voz Saliente (seg 31 en adelante) U\$s	PRECIO Voz Entrante por seg U\$s
Desde	Hasta			
0	10	0,01350	0,00045	0,00045
10	30	0,01230	0,00041	0,00041
30	60	0,00810	0,00027	0,00027
60	200	0,00690	0,00023	0,00023
200	1000	0,00540	0,00018	0,00018
1000		0,01230	0,00041	0,00041

**b. Modelo 2 OMV con INFRAESTRUCTURA:** Rangos de consumo a Granel: El precio del SERVICIO se aplicará por cada rango de tráfico cursado en forma decreciente en función del consumo mensual acumulado del **OMV**. A modo de ejemplo, en el caso de consumo de 600 MM de MB, se facturarán los primeros 500 MM MB a U\$S ctvs. 1,052 más



impuestos, cada MB, adicionándole los 100 MM MB restantes a razón de U\$S ctvs. 0,802 más impuestos cada MB, según se indica en la siguiente tabla de precios:

RG.MEGAS (Millones de MB por Mes)	PRECIO MB U\$S	Precio Voz Saliente x Segundo U\$S	Precio Voz Entrante x Segundo U\$S	Precio SMS (160 Caracteres alfanuméricos) U\$S
< 500	0,01052	0,00045	0,00045	0,00639
500 a 1.200	0,00802			
1.200 a 3.000	0,00601			
> 3.000	0,00351			

En cualquiera de los dos supuestos, en caso de que cada MSISDN de clientes finales del **OMV** efectúe consumos inferiores a 101MB durante un mes de consumo, **MOVISTAR** procederá a facturar al **OMV** por MSISDN la suma de U\$S2,89 (dos dólares con ochenta y nueve centavos más impuestos). Este cargo se facturará adicionalmente al tráfico efectivo cursado al valor correspondiente, según el precio del modelo por cliente (Tabla 1) o a granel (Tabla 2) acordado entre las partes.

Clientes activos U\$S 0,25 (Dólares estadounidenses veinticinco centavos), más impuestos por cada cliente del **OMV** activo en la red de **MOVISTAR**.

**c. Modelo 1 OMV BÁSICO:** Rangos de consumo por Cliente: El precio del SERVICIO se aplicará por cliente en función del consumo mensual acumulado de MB de cada cliente final del **OMV** y según se indica en las siguientes tablas de precios:

RG. MEGAS (acumulado mensual por cliente)	PRECIO MB USD	PRECIO SMS (160 caracteres alfanum.) USD
0	0	0,00661
1-100	0,03888	
101-300	0,03111	
301-600	0,01945	
601-900	0,01322	
901-2000	0,00894	
2001-13000	0,00544	
más de 13000	0,0175	

Rangos MIN		PRECIO Voz Saliente (bloque 1ros 30 seg) USD	PRECIO Voz Saliente (seg 31 en adelante) USD	PRECIO Voz Entrante por seg USD
Desde	Hasta			
0	10	0,01397	0,00047	0,00047
10	30	0,01273	0,00042	0,00042
30	60	0,00838	0,00028	0,00028
60	200	0,00714	0,00024	0,00024
200	1000	0,00559	0,00019	0,00019
1000		0,01273	0,00042	0,00042

**d. Modelo 2 OMV BÁSICO:** Rangos de consumo a Granel: El precio del SERVICIO se aplicará por cada rango de tráfico cursado en forma decreciente en función del consumo mensual acumulado del **OMV**.

RG. MEGAS (Millones de MB por Mes)	PRECIO MB USD	PRECIO Voz Saliente x Segundo USD	PRECIO Voz Entrante x Segundo USD	PRECIO SMS (160 caracteres alfanumérico USD)
<500	0,01089	0,00047	0,00047	0,00661
500 a 1200	0,00830			
1200 a 3000	0,00622			
>3000	0,00363			

En cualquiera de los dos supuestos, en caso de que cada MSISDN de clientes finales del **OMV** efectúe consumos inferiores a 101MB durante un mes de consumo, **MOVISTAR** procederá a facturar al **OMV** por MSISDN la suma de U\$2, 89 (dos dólares con ochenta

y nueve centavos más impuestos). Este cargo se facturará adicionalmente al tráfico efectivo cursado al valor correspondiente, según el precio del modelo por cliente (Tabla 1) o a granel (Tabla 2) acordado entre las Partes.

Clientes activos U\$S 1 (Dólares estadounidenses un dólar), más impuestos por cada cliente del OMV activo en la red de **MOVISTAR**.

**e) Cargos por Servicios Adicionales:**

La prestación de dichos servicios estará sujeta al acuerdo mutuo de las partes por cuanto se pueden comercializar por separado.

En caso que el **OMV** supere en más de un 30% lo planificado en el Plan de Negocios deberá suspender las altas de servicios. Los precios de los servicios para los consumos excedentes podrán ser incrementados por parte de **MOVISTAR**.

Durante los primeros 12 meses desde el inicio de las operaciones comerciales, si el **OMV** supera el 30% de las proyecciones de consumos, **MOVISTAR** no realizará las acciones detalladas en el párrafo anterior, siempre y cuando no se detecten acciones de mal uso, fraude, o similar, donde **MOVISTAR** se reserva el derecho de suspender altas y /o cobrar precios adicionales.

**f) Cargos por Rescisión Anticipada:**

Corresponde/n a cargo/s y procedimiento establecidos en el Acuerdo de Servicios, generado/s como consecuencia de la finalización anticipada total y/o parcial del Acuerdos de Servicios por parte del **OMV**.

El **OMV** podrá rescindir sin causa alguna y unilateralmente la presente Oferta mediante notificación expresa y fehaciente con una antelación no inferior a TRES (3) meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación, debiendo abonar los importes que se acuerden en el Acuerdo de Servicios.

Los procedimientos y cargos serán determinados por las partes, considerando:

i) si la rescisión se produce antes del lanzamiento comercial del OMV==> se determinará con base a un porcentaje del cargo inicial

ii) si la rescisión se produce luego del lanzamiento comercial del OMV==> se determinará con base a un porcentaje del cargo inicial más un porcentaje de los abonos faltantes comprometidos.

### 3. Contratación mínima de servicios

El **OMV** garantizará a **MOVISTAR** una facturación mínima anual por el **SERVICIO** acordado entre las partes, excluidos los cargos iniciales.

En caso de que el **OMV**, a la finalización de cada año de vigencia del Acuerdo de Servicios, no llegara a alcanzar una facturación equivalente al valor comprometido, **MOVISTAR** facturará el monto faltante hasta completar el compromiso mínimo, ello, independientemente de las condiciones y costos de rescisión anticipada a cargo del **OMV** establecidos en el Acuerdo de Servicios.

El monto que **MOVISTAR** facture al **OMV** en concepto de contratación mínima del **SERVICIO** será de libre negociación entre las partes con base al tráfico esperado e informado en las proyecciones de tráfico que el **OMV** presentará a **MOVISTAR**.

En ningún caso, los compromisos mínimos podrán superar los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:

	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
Porcentaje aplicable	30%	45%	60%	60%	60%

El criterio para valorizar el tráfico será en base al precio promedio unitario facturado de cada uno de los servicios (MB de datos, voz y, SMS),

### 4. Esquema de pago anticipado o prepago

El **SERVICIO** será pagado por el **OMV** a **MOVISTAR** con anticipación según las siguientes reglas:

El **OMV**, se obliga con la firma del eventual Acuerdo de Servicios a realizar un depósito en favor de **MOVISTAR** por concepto de pago anticipado del **SERVICIO**, además de los

cargos iniciales ya estipulados en el punto 2.a. del presente anexo, por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumo proyectado acordado entre las partes y calculado con base en el mes de más alto consumo, cantidad a la que se denominará "Bolsa Revolvente".

Inicialmente, el mes de más alto consumo será el de mayor consumo de los tres primeros meses incluidos en la proyección realizada por el **OMV** en conjunto con **MOVISTAR**. Transcurridos los 3 meses iniciales, se tomará el mes de más alto consumo real de los meses transcurridos.

El **OMV** deberá ajustar continua y permanentemente, con una periodicidad no superior a un mes, la Bolsa Revolvente en observancia al consumo real del **SERVICIO**.

Ante la falta de pago en tiempo y forma, **MOVISTAR** devengará automáticamente el monto mensual facturado de la "Bolsa Revolvente" dando aviso al **OMV** de dicha acción.

**MOVISTAR** notificará al **OMV** los estados de consumo de dicha Bolsa Revolvente en diferentes umbrales acordados, exigiendo su restitución. Ante el incumplimiento operará la suspensión total o parcial del **SERVICIO**.

#### **5. Modificaciones de Precios - Metodología de calibración de la oferta de servicios**

Semestralmente, en función de la variación porcentual del precio promedio resultante de los planes comerciales publicitados en los distintos medios de comercialización, considerando los consumos efectivos, **MOVISTAR** trasladará las variaciones de precios de los servicios al **OMV**. Estas revisiones se realizarán en los meses de marzo y septiembre; y una extraordinaria anual a pedido del **OMV**. También se realizará una revisión inicial de precios un mes antes de iniciar las operaciones comerciales.

## ANEXO V – REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO

### 1. Lineamientos Generales

Las partes deberán definir el Plan de lanzamiento, que establecerá las prioridades y las acciones a tomar con el fin de desarrollar el lanzamiento comercial en concordancia con el plan de negocios a ser presentado por el **OMV** y aprobado por **MOVISTAR**.

Los documentos a presentar serán:

- a. Licencia Única Argentina Digital otorgada por la Autoridad de Aplicación
- b. Constancia del registro como Operador Móvil Virtual
- c. Última designación de autoridades e inscripción en IGJ (fotocopia certificada con fecha menor a 6 meses)
- d. Estatuto (y modificaciones si las hubiera) e inscripción en IGJ (fotocopia certificada con fecha menor a 6 meses)
- e. Poder para el firmante (fotocopia certificada con fecha menor a 6 meses)
- f. Inscripción AFIP
- g. Inscripción IIBB
- h. Fotocopia DNI de los firmantes
- i. Constancia de CUIT

## ANEXO VI – PROYECCIONES DE CONSUMO DEL OMV

Ítems a completar por el **OMV**:

### DATOS DE ENTRADA PARA EL PLAN DE NEGOCIOS: CLIENTES

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Fin de periodo	0	0	0	0	0
Promedio	0	0	0	0	0
Altas brutas	0	0	0	0	0
Churn	0	0	0	0	0
Altas brutas con terminal	0	0	0	0	0

### DATOS DE ENTRADA PARA EL PLAN DE NEGOCIOS: VOZ

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>MOU Saliente</b>					
<b>Total</b>					
Fijos					
Local	min/mes				
Larga distancia nacional	min/mes				
Móvil					
Local	min/mes				
Larga distancia nacional	min/mes				
Internacional	min/mes				
<b>MOU Entrante</b>					
Origen Fijo Nacional	min/mes				
Origen Móvil Nacional	min/mes				
Origen Internacional	min/mes				

**DATOS DE ENTRADA PARA EL PLAN DE NEGOCIOS: SMS**

		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Número de SMS salientes</b>		0	0	0	0	0
<b>Total</b>	SMS/mes	0	0	0	0	0
A fijos	SMS/mes					
A móvil	SMS/mes					
A internacional	SMS/mes					
<b>Número de SMS Entrante</b>		0	0	0	0	0
<b>Total</b>	SMS/mes	0	0	0	0	0
Origen Móvil Nacional	SMS/mes					
Origen Móvil Internacional	SMS/mes					

**DATOS DE ENTRADA PARA EL PLAN DE NEGOCIOS: DATOS (Internet)**

		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Total</b>						
Consumo promedio por cliente	Mb/mes					
Datos de subida	Mb/mes					
Datos de bajada	Mb/mes					

Los precios detallados en el presente Anexo se expresan sin impuestos, los cuales deberán adicionarse a los mismos.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** 025248- TMA S.A- EX- 2018-45726149-SDYME- PESENTACION DE OFERTA DE REFERENCIA  
OPERADOR MIVILES VIRTUALES -(DNDCRY5)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 33 pagina/s.